"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411 – MPM

Moyobamba, 27 de junio del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en la doceava sesión ordinaria de concejo de fecha 26 de junio del 2018, ha evaluado el Dictamen N° 008-2018, emitido por la Comisión de Población y Salud, que opina favorablemente por la propuesta de aprobación de la Ordenanza Municipal que prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten dentro de la jurisdicción de Moyobamba, por tratarse de un tema social, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer–Convención de Belem Do Pará, establece que: debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; del mismo modo el artículo 7° establece que los Estados firmantes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia; finalmente en su artículo 8°, numeral d) que convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género,

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411 – MPM

desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo; d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30314, Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres acción o conducta que les cauce muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314 el objeto de la misma es prevenir y sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres; asimismo conforme su artículo 7° es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende, En materia de Servicios Sociales Locales: administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación. (Numeral 6.4);

Que, mediante Informe Técnico N° 02-2018/APDyG/SGIeIO/GDS-MPM de fecha 15 de mayo del 2018, remitido por la Sub Gerencia de Inclusión e Igualdad de Oportunidades,

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411 – MPM

propone la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentran en espacios públicos y/o transiten por establecimientos comerciales y/u obras en edificación, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba;

Que, con a través del Informe Legal N° 126-2018-MPM/OAJ emitido el 31 de mayo del 2018, por la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la propuesta de ordenanza municipal que prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten dentro de la jurisdicción de Moyobamba;

Que, atendiendo a las consideraciones indicadas; al Dictamen N° 008-2018, de la Comisión de Población y Salud; y en virtud al numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto *UNANIME* de sus miembros, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, la presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES, para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:** Conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

    a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
    b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
    c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411 – MPM

d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.
f. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas
g. sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ESTABLECIMIENTO**: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS DE EDIFICACIÓN EN PROCESO**: Es el proceso constructivo de un predio.
4. **ESPACIO PÚBLICO:** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD, Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos de la Provincia de Moyobamba, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO Y POLICIA MUNICIPAL, los/las miembros del Serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención de acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y, POLICIA MUNICIPAL Y MIEMBROS DEL SERENAZGO, la Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo, policía municipal y miembros del Serenazgo.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPACITACIÓN A PERSONAS NATURALES QUE SOLICITEN LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHICULOS

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411 – MPM

MENORES Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social – Sub Gerencia de Inclusión e Igualdad de Oportunidades realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos, el contenido de la presente ordenanza y las sanciones aplicables en caso de Acoso Sexual, a todas las personas que soliciten Licencia de Conducir de Vehículos menores y/o Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN, la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo; a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial, y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, la presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

ARTÍCULO NOVENO.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, la Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Territorial y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

> **SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO**
>
> **"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTA PROVINCIA"**
>
> Ordenanza N° 411-MPM
>
> Bajo Sanción de Multa.

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411 – MPM

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS, CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN. Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

> **"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"**
>
> **ORDENANZA N° 411--MPM**
>
> **BAJO SANCIÓN DE MULTA**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Incluir en la Ordenanza Municipal N° 254-MPM de fecha 13 de febrero del 2013, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos	10% UIT
	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	1 UIT
	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	20% UIT

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 411 – MPM

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, a través del área competente en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA. A través de la Policía Municipal y Serenazgo de nuestra Entidad Edil, la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. La Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, a través de la Policía Municipal de nuestra Entidad Edil, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada certificada por la Policía Nacional y demás pruebas aportadas (Fotos, videos, Testimonios de testigos presenciales y/o cualquier prueba o indicio que demuestre la comisión de actos que connoten el acoso sexual), a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de la Municipalidad Provincial de Moyobamba: http://munimoyobamba.gob.pe

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- Encárguese a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, la elaboración de un protocolo de atención a las víctima de acoso sexual en espacios públicos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN
Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE